

ésta, no se hubiese podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo, sitas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta localidad.

Fuente Álamo de Murcia a 1 de marzo de 2004.—  
La Alcaldesa.

## Las Torres de Cotillas

### 2622 Anuncio aprobación definitiva imposición Tasa por expedición de documentos, licencias e instrumentos urbanísticos y Ordenanza Fiscal reguladora.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 de la Ley 39/1988, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra los mismos, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, relativo a la imposición de la Tasa por expedición de documentos, licencias e instrumentos urbanísticos así como la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, siendo su texto íntegro el siguiente:

«TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS,  
LICENCIAS E INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

#### Ordenanza fiscal

#### Fundamento legal

**Artículo 1º.-** El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por expedición de documentos, licencias e instrumentos urbanísticos cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

#### Elementos de la relación tributaria fijados por ley

**Artículo 2º.-** La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

#### Hecho imponible

**Artículo 3º.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades siguientes:

- La expedición de documentos administrativos de carácter urbanístico, a instancia de parte
- La tramitación de licencias urbanísticas.
- La tramitación de instrumentos y procedimientos urbanísticos de iniciativa particular.

Sección primera: Expedición de documentos administrativos de carácter urbanístico, a instancia de parte

#### Cuantía

**Artículo 4º.-** La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

CONCEPTO TRIBUTARIO	IMPORTE TASA
Cédula urbanística, cédula de edificación y cédula de urbanización	19.- €
Certificado de servicios urbanísticos	21.- €
Certificado de inexistencia de expediente sancionador	28.- €
Expedición de copias de planos urbanísticos	
Tamaño A0	3 €/unidad
Tamaño A1	2 €/unidad
Tamaño A2	1,30 €/unidad
Expedición de fotocopias de normativa urbanística, planos de situación	
Tamaño A3	0,12 €/Unidad
Tamaño A4	0,06 €/Unidad
Expedición de normativa urbanística municipal en soporte informático	10 €/CD

#### Sujeto pasivo

**Artículo 5º.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la actividad administrativa establecida en el artículo 4º.

Sección segunda: La tramitación de licencias urbanísticas

#### Cuantía

**Artículo 6º.-** La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

CONCEPTO TRIBUTARIO	IMPORTE TASA
a. Licencia de obra mayor. Incluye la tramitación de los expedientes y documentos vinculados a la ejecución de la obra tales como: -Tira de cuerdas -Cartel de obra -Tramitación licencia primera ocupación/ cédula habitabilidad	0,3% de la Base imponible del ICIO
b. Renovación de licencia de obra mayor:	0.1 % de la Base Imponible del ICIO
c. Licencia de obra menor:	0.2 % de la Base Imponible

CONCEPTO TRIBUTARIO	IMPORTE TASA
Incluye la tramitación de los expedientes y documentos vinculado a la ejecución de la obra tales como: -Tira de cuerdas -Cartel de obra	del ICIO, con una cuota mínima de 20 €
d. Renovación de licencia de obra menor:	0,1 % de la Base Imponible del ICIO, con una cuota mínima de 10 €.
e. Cédula de Habitabilidad o de 2ª ocupación:	50 €
f. Segregación/parcelación	80 €/por unidad segregada o parcelada
g.- Tramitación de expediente ordinario de declaración de fincas en estado de ruina.	35 €

**Sujeto pasivo**

**Artículo 7º.-** 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la actividad administrativa establecida en el artículo 6º.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Sección tercera: La tramitación de instrumentos urbanísticos de iniciativa particular.

**Cuantía**

**Artículo 8º.-** La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

CONCEPTO TRIBUTARIO.	CUOTA TRIBUTARIA	CUOTA TRIBUTARIA MÍNIMA
(No se entenderán incluidas, en ninguno de los casos, en el importe de la presente tasa, el coste de las publicaciones legalmente preceptivas, las cuales que serán de cuenta del solicitante)		
<b>A) TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A INICIATIVA PARTICULAR</b>		
A.1 Modificación del Plan General	0,05 €/metro cuadrado	600 €
A.2. Desarrollo del Planeamiento General:		
A.2.a. Planes Parciales	0,05 €/metro cuadrado	500 €
A.2.b. Planes Especiales	0,05 €/metro cuadrado	500 €
A.2.c. Estudio de detalle	0,05 €/metro cuadrado	500 €
A.3 Modificación de instrumentos de desarrollo del planeamiento general	0,05 €/metro cuadrado	500 €
<b>B) TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANÍSTICA</b>		
B.1. En sistemas de concertación directa	0,05 €/metro cuadrado	600 €
B.2. En sistemas de concertación indirecta	0,05 €/metro cuadrado	500 €
B.3 En sistemas de compensación	0,05 €/metro cuadrado	800 €
B.4 Cambios de sistemas de actuación	0,05 €/metro cuadrado	500 €
B.5 Delimitación de unidad de actuación	0,05 €/metro cuadrado	500 €
B.6 Normalización de fincas	0,05 €/metro cuadrado	200 €

CONCEPTO TRIBUTARIO.	CUOTA TRIBUTARIA	CUOTA TRIBUTARIA MÍNIMA
<b>C) TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EJECUCION DEL PLANEAMIENTO</b>		
C.1 Proyecto de urbanización	1% del presupuesto de ejecución material	600 €
C.1.a. En caso de tramitación conjunta del Proyecto de urbanización con Proyecto de Reparcelación	0,5% del presupuesto de ejecución material	300 €

**Sujeto pasivo**

**Artículo 9º.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las personas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por las actividades administrativas establecidas en el artículo 8º.

**Devengo**

**Artículo 10º.-** La tasas reguladas en la presente ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 11º.-** Las tasas objeto de la presente ordenanza podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

**Disposición final:** La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 Diciembre de 2.003, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manteniéndose vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Disposición derogatoria:** Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de las tasas objeto de la presente ordenanza.»

Contra la referida Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas a 12 de febrero de 2004.—  
El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

## Las Torres de Cotillas

**2623 Anuncio aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 de la Ley 39/1988, por medio del presente se hace público que han sido elevados a definitivos, por no presentarse reclamaciones contra los mismos, los acuerdos de aprobación provisional adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, relativos a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales siendo el texto integro modificado definitivo de las mismas, el que seguidamente se indica:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

**«Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras**

**Ordenanza fiscal**

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

**Elementos de la relación tributaria fijados por ley**

**Artículo 2º.-** La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

**Hecho imponible**

**Artículo 3º.- 1.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 4º.- 1.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Cuantía y devengo**

**Artículo 5º.-** La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafes	Cuota tributaria anual	Cuota tributaria trimestral
<b>VIVIENDAS</b>		
Vivienda	54 €	13,50 €
<b>ALOJAMIENTO</b>		
HOTELES HOSTALES Y PENSIONES		
DE MENOS DE 10 HABITACIONES	540 €	135,00 €
DE MÁS DE 10 HABITACIONES	1.080 €	270,00 €
<b>ENSEÑANZA</b>		
COLEGIOS ENSEÑANZA REGLADA	162 €	40,50 €
ACADEMIAS	162 €	40,50 €
AUTOESCUELAS	270 €	67,50 €
<b>COMIDAS PREPARADAS</b>		
RESTAURANTES	1.350 €	337,50 €
HAMBERGUESERÍA PIZZERÍAS Y B. CON COCINA	756 €	189,00 €
ASADEROS Y OTRAS ACTIVIDAD	756 €	189,00 €
CANTINAS CENTROS Y SOCIEDADES	756 €	189,00 €
<b>CAFETERÍAS Y OTROS BARES</b>		
CAFETERÍAS	756 €	189,00 €
HELADERÍAS	756 €	189,00 €
RECREATIVOS	378 €	94,50 €
<b>SUPERMERCADOS Y COMERCIOS ALIMENTACIÓN</b>		
DE 0 A 150 metros cuadrados	432 €	108,00 €
DE 150 A 500 metros cuadrados	486 €	121,50 €
DE 500 A 1000 metros cuadrados	8.100 €	2.025,00 €
DE 1000 A 2500 metros cuadrados	11.880 €	2.970,00 €
de 2500 a 5000 metros cuadrados	16.200 €	4.050,00 €
superior a 5000 metros cuadrados	24.300 €	6.075,00 €
PANADERÍAS, CONFITERÍAS Y DESPACHOS	216 €	54,00 €
<b>CONFECCIÓN Y VENTA DE TEXTILES, ZAPATOS Y DERIVADOS</b>		
de 0 a 50 metros cuadrados	216 €	54,00 €
de 50 a 150 metros cuadrados	221 €	55,35 €
mas de 150 metros cuadrados	227 €	56,70 €
<b>OTROS COMERCIOS</b>	216 €	54,00 €
MUEBLES	216 €	54,00 €
ELCTRODOMÉSTICOS MENOS 500 M2 Y MENAJE	216 €	54,00 €
ELECTRODOMÉSTICOS SUPERIOR A 500 M2	216 €	54,00 €
VENTA VEHÍCULOS Y ACCESORIOS Y MAQUINARIA	216 €	54,00 €
GASOLINERAS	216 €	54,00 €
PRENSA	216 €	54,00 €
SEMILLAS Y FLORES	216 €	54,00 €